

LA IDEA,

DIARIO REPUBLICANO.

Se publica todos los días menos los lunes.
A los ciudadanos suscritores se insertan *gratis* los anuncios, no ocupando mas de diez líneas.
Se suscribe en el casino de *La Libertad* y en la imprenta de *La Concordia*, San Andrés 29.

La suscripción en Teruel cuesta *cuatro* reales al mes; fuera, *catorce* por trimestre.

Las suscripciones para fuera de Teruel no se sirven si no se abonan anticipadamente.

Se venden los números sueltos á *dos* cuartos.

SECCION POLÍTICA.

La pobre provincia de Teruel, supeditada siempre por la presión de hombres de pandilla, despierta por fin de su funesto letargo.

La capitación, las quintas, votadas por la mayoría de sus diputados, le han demostrado claramente lo que puede esperar de ciertos hombres, á quienes solo domina el orgullo y el egoísmo.

Los cinco diputados por la provincia de Teruel son ricos unos, bien acomodados otros.

No les hace falta un sueldo para vivir.

Y sin embargo, uno de ellos cobra del presupuesto algunos miles; otro tiene un hermano coronel de artillería, é hijos y parientes á quienes colocar; los otros solo se ocupan, ni saben hacer otra cosa, mas que de repartir credenciales.

La provincia de Teruel está infestada de empleados, nulos en su mayor parte, cuyo único mérito consiste en haber sido agentes electorales de nuestros *famosos y entendidos* diputados.

Los pueblos, tantas veces engañados, miran hoy con desden y hasta con desprecio á sus representantes que han dado su voto á las quintas y á la capitación.

Pero el desengaño llega tarde.

Los cinco diputados de la provincia de Teruel, que no están identificados, ni pueden estarlo, con los principios proclamados en Setiembre, votarán en contra de todos esos principios, y serán lo que siempre han sido.

Los republicanos, que en *El Centinela de Aragon* y en *La Fraternidad*, hemos dicho la verdad, y nada mas que la verdad, respecto á la conducta política de esos hombres, tenemos la satisfacción de saber que los pueblos nos dan la razón.

El partido republicano va ganando terreno de día en día.

Tenemos comités republicanos en Teruel, Mora, Alcañiz, Valderrobres, Montalban y otros muchos pueblos.

En estos días hemos remitido á los diputados de la minoría republicana, mas de doscientas esposiciones pidiendo la abolición de las quintas y del impuesto de capitación.

A la vez que en Teruel, se celebraban el día 28 manifestaciones públicas en La Puebla de Valverde, Gea y Cella sobre el mismo asunto.

Lo cual revela que en todas las partes la opinión pública se pronuncia en favor de nuestros principios.

Continúen, pues, los diputados de la provincia de Teruel por la senda que se han trazado.

Su conducta nos dará mayor triunfo.

Próximamente ya las elecciones en la circunscripción de Zaragoza para la elección de tres diputados, la comisión nominadora, compuesta de diez y nueve individuos, ha formado la candidatura republicana con los ciudadanos Victor Pruneda, Miguel Lardies y Benigno Rebullida. De los diez y nueve individuos de la comisión nominadora, los catorce son en representación de los pueblos y cinco por Zaragoza. Deseamos que nuestros amigos logren sobreponerse en aquella circunscripción á la influencia moral que en nuestra provincia les impidió el triunfo.

Se asegura que ha llegado á Madrid una comisión de personas influyentes de las provincias Vascongadas, con objeto de ofrecer

sus servicios al Poder ejecutivo, en nombre de sus paisanos, y darle al propio tiempo todo género de seguridades de que en todos los pueblos de las provincias reina el mejor espíritu en favor de la consolidacion completa de la obra revolucionaria, y que todos sus habitantes estan resueltos á rechazar enérgicamente, entregándole á las Autoridades, á cualquiera que se les presentáre como partidario de la restauracion ó de D. Carlos. La comisiou ha debido ya conferenciar con el Cobierno.

Si esta noticia publicada por nuestro colega *La Revolucion* es cierta, si el espíritu de las provincias Vascongadas es tal como en la misma se asegura, no debe darse mucha importancia á los trabajos de la restauracion y del carlismo, por mas que en el interior de la Península parezca que toman grandes proporciones. Que el Gobierno facilite armas á los Voluntarios, que concedía al Pueblo *libertad y economias*, y las maquinaciones de los carlistas é isabelinos se estrellarán contra el poder de la fuerza ciudadana, y mas aun contra el gran baluarte de la opinion pública.

El domingo último hubo un conato de homicidio contra la persona de uno de nuestros amigos mas allegados, con la doble circunstancia de amenazas á la autoridad. Ignoramos si esto seria un hecho aislado, ó tendrá alguna complicacion, lo cual se aclarará indudablemente por los tribunales que entienden en el asunto. Por hoy no podemos decir mas.

Ayuntamiento popular de Teruel.

SUSCRICION VOLUNTARIA.

para evitar el sorteo del presente año.

Suma anterior. . . 22.370 Rls.

D. Juan José Valero.	40
« Ramon Noriega.	200
« José Lopez Temprado.	10
« Manuel Lorente.	80
« Ramon Estéban.	200
« Francisco Lafuente.	20
« Francisco Navarro.	2
« Juan Mallen.	8
« Antonio Muñoz.	8
« Higinio Mateo.	100
« Cesario Ruiz.	500
« Juan de la Cruz German.	60
« Fernando Hernandez.	6
« Pablo Maicas.	300
« Tomas Marin.	10
« Domingo Mediano (sin perjuicio.)	200
« Simon Roca.	80
« Mariano Lopez Soler.	60
« Antonio Izquierdo.	40
« Felipe Izquierdo Presbitero.	40

D. Pedro Adrian.	60
« Vicente Guillen.	60
« Victoriano Alcaraz.	10
« José Lega.	40
« Pedro Ibañez.	10
« Benito Martin.	6
« Juan Ibañez.	10
« Pedro Herrero y Guillen.	2
« Mariano Guillen.	20
« Saturnino Gimenez.	40
« José Roca.	80
« Faustino Alpuente.	100
« Isaac Chomon.	60
« Ramon Hernandez.	80
« Baltasar Soriano.	30
« Juan José Sierra.	50
« Juan Guillen y Rubio.	30
« Tomas Maicas.	10
« Sebastian Simon.	4
« José Perez.	8
« Manuel Marqués.	40
« Pascual Martin Salvador.	40
« José Martin Escriche Presbítero.	20
« José Guillen Antonino.	60
« Mariano San Juan.	4
« Antonio Esteban.	4
« Vicente Rubio.	16
« Ramon Lafuente.	10
« José Navarro.	8
« Mariano Marzo.	6
« Nazario Anadon.	40
« Francisco Gomez.	8
« Juan N. de Gracia.	20
« Manuel Perez.	20
« Ramon Vicet.	10
« Tomas Lopez Campos.	4
« Manuel San Juan y Josa.	20
« Juan Serrano.	16
« Timoteo Fontria.	20
« Pascual Navarro.	30
« Cristóbal Cueva.	80
« José Gonzalez.	20
« Balbino Zapater.	100
« Pedro Montolio.	10
« Emilio Ferrero.	100
« Bias Montesinos.	10
« Hilario Navarrete.	10
« José Punter.	6
« Ignacio Lucia.	8
« Mariano Gimenez Ramos.	60
« Juan Delgado Oficial 3.º de Gobernacion.	100
« Luis Matoses id. 4.º de id.	30
« Tomas Fuertes portero de id.	20
« Fernando Mateo escribiente.	20
« Constantino Asensio id.	30
« Miguel Ibañez id.	20
« Mariano Martinez ordenanza.	15
« Un residente en el Gobierno.	40
« Roque Picazo Gefe de Estadística.	60

Suma. . . 26.179

Se continuará.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE CONSTITUCION.

(Conclusion.)

Art. 83. Cuando el rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ó vacare la corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 84. Hasta que las Cortes nombren la regencia será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó en su defecto por la madre del rey y en su defecto por el Consejo de ministros.

Art. 85. La regencia ejercerá toda la autoridad de rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Durante la regencia no puede hacerse variacion alguna en la Constitucion.

Art. 86. Será tutor del rey menor el que nombrase en su testamento el rey difunto. Si este no le hubiere nombrado, recaerá la tutela en el padre y en su defecto en la madre mientras permanezcan viudos.

A falta de tutor testamentario ó legitimo, lo nombrarán las Cortes.

En el primero y tercer caso el tutor ha de ser español de nacimiento.

Los cargos de regente y de tutor del rey no pueden estar reunidos sino en el padre ó madre del rey.

TÍTULO VI.

DE LOS MINISTROS.

Art. 87. Todo lo que el rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, sera firmado por el ministro á quien corresponda. Ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 88. No podrán asistir á las sesiones de las Cortes los ministros que no pertenezcan á uno de los cuerpos colegisladores.

Art. 89. Los ministros son responsables ante las Cortes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Al Congreso corresponde acusarlos y al Senado juzgarlos.

Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas á que estén sujetos y el modo de proceder contra ellos.

Art. 90. Para que el rey indulte á los ministros que hayan sido condenados por el Senado, ha de preceder peticion de uno de los cuerpos colegisladores.

TÍTULO VII.

DEL PODER JUDICIAL

Art. 91. A los tribunales corresponde esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

La justicia se administra en nombre del rey.

Art. 92. Los tribunales no aplicarán los reglamentos generales, provinciales y locales sino en cuanto estén conformes con las leyes.

Art. 93. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos politicos y para los comunes que determine la ley.

La ley determinará tambien las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Art. 94. Una ley especial regulará el ingreso, ascenso y término en la carrera judicial.

El ingreso en la carrera judicial se obtendrá siempre por oposicion.

Art. 95. Ningun magistrado ó juez podrá ser suspendido ni depuesto de su empleo sino por real decreto, que se dictará, prévia audiencia del consejo de Estado. Si el rey no se conformare con la consulta de este cuerpo, someterá al juez ó magistrado al tribunal competente.

Art. 96. No se dará posesion á ningun juez ó magistrado cuyo nombamiento no haya sido declarado, conforme á las leyes por el consejo de Estado.

Art. 97. Los ascensos y traslaciones en la carrera judicial se harán á consulta del consejo de Estado.

Art. 98. Los jueces son responsables personalmente á toda infraccion de ley que cometan.

Todo español podrá enablar accion pública contra jueces ó magistrados por los delitos que cometieren en el ejercicio de su cargo.

TÍTULO VIII.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS.

Art. 99. La organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regularán por las respectivas leyes.

Estas leyes se formarán en conformidad de los principios siguientes:

1.º Gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

2.º Publicidad de las sesiones de unos y otros cuerpos, dentro de los limites señalados por la ley

3.º Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos importantes de los mismos

4.º Intervencion del poder ejecutivo y en su caso del poder legislativo para impedir que los mismos cuerpos se estralimiten de sus atribuciones en perjuicio del interés general.

Y 5.º Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que las provincias y municipios no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.

TÍTULO IX.

DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LA FUERZA PUBLICA.

Art. 100. El gobierno presentará todos los años á las Cortes los presupuestos de gastos y de ingresos, expresando las alteraciones que haya hecho en los del año anterior.

Cuando las Cortes se reunan el 1.º de febrero, los presupuestos habrán de presentarse al Congreso dentro de los diez dias inmediatos á su reunion.

El Gobierno presentará igualmente con los presupuestos la liquidacion del último ejercicio con arreglo á la ley.

Art. 101. Ningun pago podrá hacerse sino con arreglo á la ley de presupuestos ú otra especial y por orden del ministro de Hacienda, bajo la responsabilidad del director del Tesoro público.

Art. 102. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 103. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

Art. 101. Todas las leyes referentes á ingresos, gastos públicos ó crédito público se considerarán como parte del presupuesto y se publicarán con este carácter.

Art. 103. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del rey, las fuerzas militares de mar y tierra.

Las leyes que determinen estas fuerzas se votarán antes que la de presupuestos.

Art. 106. No puede existir en territorio español fuerza armada permanente que no esté autorizada por una ley.

TITULO X.

DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 107. El gobierno de las provincias ultramarinas de Cuba y Puerto-Rico se reformará tan luego como hayan tomado asiento en las Cortes los diputados de ellas, para hacer extensivas á las mismas con las modificaciones que se creyeren necesarias, los derechos consignados en la Constitución.

Art. 108. El gobierno de las provincias españolas situadas en el archipiélago filipino, será igualmente reformado por una ley.

TITULO XI.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 109. Las Cortes, por sí ó á propuesta del rey, podrán acordar la reforma de la Constitución, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Art. 110. Hecha es'a declaracion, el rey disolverá el Senado y el Congreso y convocará nuevas Cortes, que se reunirán dentro de los tres meses siguientes, y en cuya convocatoria se insertará la resolución de las Cortes de que habla el artículo anterior.

Art. 111. Los cuerpos colegisladores tendrán el carácter de constituyentes única y esclusivamente para deliberar acerca de la reforma, continuando despues con el de Cortes ordinarias.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 112. La ley que en virtud de esta Constitución se forme para la eleccion de la persona del rey y para la resolución de las cuestiones á que aquella diere lugar, formará parte de la Constitución.

Palacio de las Cortes 30 de marzo de 1869.--Salustiano de Olózaga, presidente.--Antonio de los Rios y Rosas.--Joaquin Aguirre.--Manuel Becerra.--José de Posada Herrera.--Manuel Silvela.--Carlos Godínez de Paz.--Augusto Ulloa.--Pedro Mata.--Marqués de la Vega de Armijo.--Cristino Martos.--E. Montero Rios.--S. Morat a Prendergast, secretario.--Vicente Romero Giron, secretario.

MISCELANEA.

Podemos asegurar á *La Correspondencia* que es falsa de todo punto la noticia que publica de haberse levantado en la provincia de Valencia una partida republicana al mando de nuestro amigo Enguerino.

Tampoco es cierta la de haber en la misma provincia otra partida de carlistas.

Así debe ser.

La minoría republicana, al decir de los periódicos,

piensa presentar á las Cortes un proyecto de Constitución en frente del que ha presentado la comision nombrada por la mayoría.

Ya verán Vds. cosa buena.

También hemos oído decir que los diputados por Teruel son los encargados de combatir el proyecto de Constitución de los republicanos, bajo la dirección del ciudadano José Igual, que resumirá el debate.

Lo celebraremos para poder tapar la boca á los maliciosos que dicen que los diputados de nuestra provincia solo saben decir *sí ó no*.

Insiste D. Fernando en no aceptar la corona de España, *aunque se la ofrezcan*.

Sin embargo D. Salustio va á Portugal.

Y los viajes de D. Salustio ya sabemos lo que significan.

¿Para qué cansarse, D. Salustio, si sabe V. que don Fernando no acepta?

Y aunque él aceptara, ¿sabe V. si los españoles lo aceptaríamos?

LA IDEA, por lo menos, en uso de su soberanía, declara que no lo acepta.

Ni á ese ni á ninguno.

Sepa V., D. Salustio, que eso de haber reyes es ya muy viejo, y muy gastado, y muy odioso, y muy.....

Y sobre todo: los españoles hemos aprendido á echar los reyes á escobazos.

¿Para qué, pues, molestar á ese pobre hombre?

Ninguna necesidad tiene él de que le incomoden invitándole á venir á España.

Ni nosotros de que venga á incomodarnos.

ALCANCE.

CÓRTESES.--Sesion del 6.

Abierta la sesion á la una bajo la presidencia de Rivero, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El canónigo Sr. Manterola pidió la palabra y dijo que no sabia que en la sesion del sábado se trataba de salvar la vida á un hombre, y que se habia salido sin votar, pero que se asociaba á la mayoría y que envidiaba la iniciativa que habia tomado el Sr. Sanchez.

El señor obispo de Jaen pidió la palabra para presentar una exposicion en que una porcion de millones de católicos pedian la unidad religiosa.

Despues de hablar sobre este asunto el Sr. Tutau, pidió la palabra sobre una cuestion de orden. Dias pasados se acordó que las exposiciones se presentasen en secretaría, y que sin embargo, el Sr. Manterola habia ya presentado otra al Congreso.

El señor presidente, sin contestar á esta justa reclamacion, pasó á la orden del dia.

Interpelacion del Sr. Pardo Bazan sobre el mal estado de administracion de justicia.

El Sr. Pardo Bazan trató de cuestiones personales.

Teruel.-Imprenta de LA CONCORDIA,

San Andrés, - 29.